FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.07.2026 13:43:47 -05:00

Lima, 16 de Julio del 2026

RESOLUCION N° 000096-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000785-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 15 de julio de 2026, dando cuenta de un error en la parte resolutiva de la **Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA** de fecha 10 de julio de 2026, que aprueba de la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N°01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026**;** que requiere ser corregido, y el INFORME N° 000204-2026-AMAG/DA-RBMZ (15Julio2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso regular en fecha en fecha 10 de julio de 2026, se emite la **Resolución N°000091-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N°01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026**,** en cuyo artículo segundo de la parte resolutiva se establecen los montos de pago**;**

Que, con Informe N° 000303-2026-AMAG/SA-TES-CFIN-JCTG de fecha 14 de Julio de 2026 el Profecional especialista Ingresos de Tesorría se sirige a la responsable de Tesoreríase; y, señala: *"… **3.** Luego del análisis y revisión de la **Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA**, se informa que **NO** se ha registrado dicha Resolución en el sistema SGA-Tés y el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales por un error en el **Articulo Segundo** donde dice: "El pago que corresponde cancelar por parte de los auxiliares de justicia para el curso es del 50% del valor total, esto es, a la suma de **S/ 152.50"** y que de acuerdo al TUPA el importe del 50% **es de S/ 152.55**…*";

Que, con Informe N° 000785-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 15 de julio de 2026 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección Académica y señala: "*…Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, mediante el cual el área de Tesorería procede a devolver la Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA, dado que, de la revisión realizada para el registro respectivo, el personal encargado de su trámite detecta error en el monto consignado como obligación de pago de los señores auxiliares de justicia, razón por la que procede a su devolución. Estando a lo señalado se eleva a su Despacho para la corrección de la misma, en el más breve plazo por la cercanía de inicio de la Actividad académica. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2026 12:44:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **O7DQR68**

Que, en ese sentido, la forma correcta de corregir el error es a través de una Fe de Errata de la parte resolutiva, de la Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA donde debe corregirse en el Artículo SEGUNDO de la parte resolutiva el monto que corresponde cancelar a los auxiliares de justicia, que es de S/152.55, con lo que quedará saneado lo dispuesto por Dirección Académica, dejando inalterable lo demás que contiene;

Que, el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, señala en los artículos 155° y 156 que: *"CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento Artículo 155.- Unidad de vista Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa. Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida…*";

Que, la misma norma señala en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio y señala: "*…Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original…*";

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; y el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA del artículo Segundo de la parte resolutiva de la **Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA**, en los siguientes términos:

Dice: En el artículo SEGUNDO de la parte Resolutiva:
ARTÍCULO SEGUNDO. - *El pago de los servicios educacionales de los postulantes admitidos se hará de conformidad al TUPA aprobado por Resolución del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura Nº 07-2023-AMAG-CD, y, TUSNE aprobado por Resolución Nº008-2023- AMAG/CD correspondiente a tres créditos y siendo el valor del crédito para los señores magistrados S/ 101.70, corresponde para el curso tres (03) créditos, el pago total en la suma de S/ 305.10. El pago que corresponde cancelar por parte de los auxiliares de justicia para el curso es del 50% del valor total, esto es**, ***a la suma de S/ 152.50 y*** *se hará conforme al siguiente cronograma*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **O7DQR68**

Debe decir: En el artículo SEGUNDO de la parte Resolutiva:
ARTÍCULO SEGUNDO. - El pago de los servicios educacionales de los postulantes admitidos se hará de conformidad al TUPA aprobado por Resolución del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura Nº 07-2023-AMAG-CD, y, TUSNE aprobado por Resolución Nº008-2023- AMAG/CD correspondiente a tres créditos y siendo el valor del crédito para los señores magistrados S/ 101.70, corresponde para el curso tres (03) créditos, el pago total en la suma de S/ 305.10. El pago que corresponde cancelar por parte de los auxiliares de justicia para el curso es del 50% del valor total, esto es, **a la suma de S/ 152.55** y se hará conforme al siguiente cronograma, dejando inalterable lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Contabilidad y Finanzas y Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, **notificar** la presente Resolución a Registro Académico y a los interesados a través del correo electrónico que tiene registrado, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGFrbmz//jg-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **O7DQR68**